REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: Pérdida de competencia de Defensor de Familia en el proceso de Restablecimiento de Derechos de la menor de edad DANA VALENTINA REYES ÁVILA. Rad. No. 11001311002220210012700

Con el fin de continuar con la investigación, resulta pertinente señalar que este operador judicial observa con extrañeza que el trámite administrativo fue remitido por la Dra. EDELMIRA ORTEGA GELVEZ en calidad de defensora de familia adscrita al Centro Zonal de Kennedy del ICBF, con la salvedad de la pérdida de competencia por el *"vencimiento de términos para resolver de fondo la situación jurídica por parte de la Autoridad Administrativa"*, no obstante, la señora defensora remitió las diligencias, sin siquiera haber realizado seguimiento, ni actualizado el estado de cumplimiento de los derechos de la menor de edad en referencia, siendo la última actuación el auto en el que avocó conocimiento de la investigación administrativa a favor de Dana Valentina, calendado del 30 de enero de 2020 sin que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el inciso 4° del artículo 103 de la ley 1098 de 2006 modificado por la Ley 1878 de 2018, en la que indica *"**En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento** por un término que no exceda seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, término en el cual determinará si procede el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; o la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos"* (Negrilla fuera del texto) y, adicionalmente, en lo determinado mediante directiva o línea técnica calendada del 4 de abril de 2019, en la que se establecieron unas orientaciones para la remisión de historias a la jurisdicción de familia por pérdida de competencia.

En este sentido, la directiva suscrita por la Directora de Protección del ICBF, Juliana Cortés Guerra, con respecto a los requisitos que se deben cumplir antes de remitir los trámites administrativos a despachos judiciales ordenó que *"(…) Con el fin de buscar la máxima colaboración entre autoridades y el efectivo restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes en desarrollo del principio del interés superior del niño**, la historia de atención que se remita a la jurisdicción de familia debe contar con las herramientas que permitan al funcionario judicial formarse un juicio acorde con la realidad fáctica del caso, para lo cual, deberá contener como mínimo lo siguiente:***

- ✓ ***Estado de cumplimiento de los derechos del niño,***
- ✓ ***Indicar claramente la ubicación actual del niño, niña o adolescente,***
- ✓ ***Perfil de Vulnerabilidad / Generatividad,***
- ✓ ***Si es posible, el concepto sobre la pertinencia de mantener, modificar o suspender la medida de restablecimiento de derechos adoptada.***

(…) ***es necesario resaltar que la autoridad administrativa pierde competencia para resolver la situación jurídica, pero se mantiene la responsabilidad administrativa,*** *en virtud de lo cual,* ***el equipo técnico interdisciplinario debe realizar los correspondientes seguimientos y emitir los conceptos necesarios para la adopción, modificación o suspensión de las medidas de restablecimiento adoptadas*** *(…) Con esta acciones nos estaríamos antecediendo a las actuaciones que posiblemente van a ser solicitadas, mediante despacho[s] comisorios por parte de los jueces de familia (…) Finalmente,* ***corresponde a los Coordinadores del Centro Zonal en el marco del seguimiento a las medidas establecido en el artículo 96, así como a los Directores/as Regionales, previo a la remisión de procesos a la jurisdicción de familia por pérdida de competencia*** *en el marco de la facultad conferida en el inciso final del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6 de la Ley 1878 de 20[18],* ***adoptar las medidas administrativas que permitan garantizar la revisión del cumplimiento de las orientaciones aquí establecidas, con el fin de evitar la congestión innecesaria de los despachos judiciales sin omitir las disposiciones legales*** (Negrilla fuera del texto).

En este sentido, es forzoso que obre en las diligencias, por lo menos, un seguimiento del que se emita **concepto interdisciplinario actualizado de las condiciones y circunstancias que rodean a la menor de edad Dana Valentina Reyes Ávila**, habida cuenta que se emitirá decisión de fondo dentro del proceso de restablecimiento de derechos y **sólo figura en el expediente un último seguimiento del 19 de septiembre de 2018 realizado antes de emitir la decisión de declaratoria de vulneración de derechos el 22 de noviembre de 2018, esto es, hace dos años y medio atrás**; en consecuencia se dispone;

ORDENAR a la defensora de familia EDELMIRA ORTEGA GELVEZ y a la Coordinadora del Centro Zonal de Kennedy de la Regional Bogotá del ICBF para que, de manera inmediata, el equipo interdisciplinario adscrito en esa sede administrativa emita **concepto interdisciplinario**, habida cuenta que se emitirá decisión de fondo dentro del proceso de restablecimiento de derechos, que debe contener como mínimo los requisitos dispuestos en el artículo 103 del Código de la Infancia y la Adolescencia y los establecidos en la línea técnica de protección, antes mencionada. **Procédase por secretaría a comunicar por el medio más expedito**.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo que corresponda.

Cúmplase,

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez